
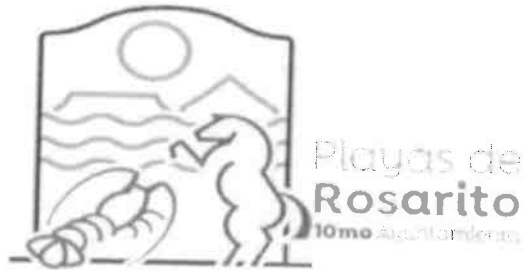




Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	Confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	Periodo de la Reserva: No aplica Fecha de Clasificación: No aplica Fecha de Desclasificación: No aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	<b>De la información clasificada como CONFIDENCIAL de manera parcial se testaron los siguientes datos personales:</b>  Clave de elector, Ante firmas y firma
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	De conformidad con los artículos: Art. 32,33 fracciones I, II, III V, VI, VII, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, así como también los art. 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 41 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito B.C.
Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	 C. Jesús Emmanuel Villaba León Director de compras y Licitaciones
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Fecha : 28/04/2026



OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
OM/CPS/036/2026**

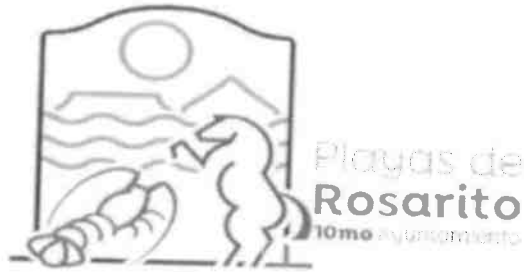
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL AYUNTAMIENTO**”; Y POR SEGUNDA LA **MRS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. OSCAR ADRIAN MEDINA AGUILAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:**

**I.1.-** Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **76, 77, 81, 82 y 85** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**I.2.-** Que es representado por el Oficial Mayor, el LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2024; así como, sus facultades para llevar a cabo la contratación de servicios materia de esta Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, acorde a lo dispuesto en el artículo **29**, Fracción **VI** del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; artículo **3**, fracción **III** y **7** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; fracción **I** del Artículo **5** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito; y artículos **1** y **6**, fracción **XXIX** del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.



I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por el procedimiento de **Adjudicación Directa por excepción al Proceso de Licitación Pública**, aprobado en Sesión Ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., con fecha 28 de enero del 2026 y número de acta ORD-10mo.-RM-007/2026; de conformidad con lo previsto en los artículos **30, 31 fracciones II y III y 32** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, artículo **38** fracción **III y VIII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2026 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Así, el monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto aprobado para la **Tesorería Municipal** de la partida presupuestal **34201** denominada "**Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar**".

## II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

I.1.- Que, **MRS Internacional de México, S.C.**, es una sociedad legalmente constituida bajo las normas y leyes mexicanas, constituida mediante escritura pública número 91,684, del volumen 1,294, de fecha 29 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Luis Alberto Ibañez Esquer, notario adscrito a la notaría pública número 08 de la ciudad de Mexicali, Baja California.

I.2.- Que, el C. **Oscar Adrián Medina Aguilar**, es mexicano, mayor de edad, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] se encuentra con facultades amplias y suficientes, otorgadas mediante testimonio de escritura pública número 91,684, del volumen 1,294, de fecha 29 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Luis Alberto Ibañez Esquer, notario adscrito a la notaría pública número 08 de la ciudad de Mexicali, Baja California; facultades que, a la fecha, no han sido revocadas.

I.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MIM151229R38.

I.4.- Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento el ubicado en Calzada L. Montejano, número 1280, Colonia Fovissste, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21038.



**I.5.-** Que cuenta con la capacidad, personal, metodología, tecnologías, equipos, herramientas, recursos financieros, **consultoría especializada** y materiales suficientes para la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como la experiencia necesaria para ello.

**II.5.-** Conoce debidamente el alcance del servicio a proporcionar derivado de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**II.6.-** Conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece el reglamento de adquisiciones, contrataciones de servicios y arrendamientos para el municipio de Rosarito, Baja California.

### **III.- DECLARAN "LAS PARTES":**

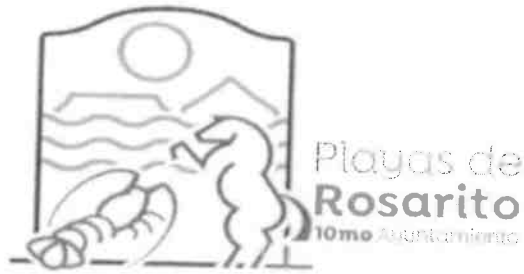
**ÚNICA.** - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

### **C L A U S U L A S:**

**PRIMERA. Objeto del contrato.** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL AYUNTAMIENTO" el servicio integral de asesoría para la identificación y corrección de inconsistencias u omisiones derivadas del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en el ámbito Fiscal, Contable, Laboral, Financiero y de Tecnologías de la Información para el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La finalidad del servicio es solventar la actual problemática en materia fiscal y de participaciones federales; asimismo, coadyuvar en el cumplimiento oportuno y competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera eficiente en apoyo con el saneamiento de las finanzas del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito. Lo anterior, con las características técnicas específicas que se enuncian a continuación:

**"SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION FISCAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**

El servicio profesional consiste en Asesoría integral en materia Fiscal, Jurídica, Contable, Financiera y tecnológica para la implementación del Programa de Regularización de Fondo de la Nómina del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito durante el año 2026, la cual será aplicable y vigente para la administración, generando un ahorro importante en materia de retención y entero de impuestos, dicho programa ya se encuentra aplicado en diversos entes gubernamentales del Estado de Baja California y han sido revisados por la Auditoría Superior del Estado y la Federación; así como, el Servicio de la Administración Tributaria sin ninguna observación.

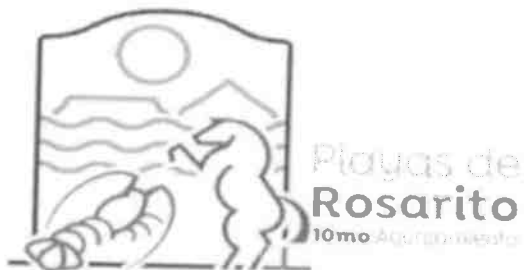


El servicio se basará en el cumplimiento de los siguientes objetivos y beneficios:

- La implementación de este programa genera un ahorro directo por el ejercicio 2026 de \$7 millones de pesos debido a que no es necesario modificar percepciones o realizar piramidación en los ingresos de los recibos de nómina de los empleados, pudiendo generar un ahorro acumulado para lo que resta de la administración de \$14 millones de pesos;
- Generación de flujo adicional por concepto de ISR retención por salarios, de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de cuando menos \$96 millones de pesos anuales, lo anterior derivado de la asesoría para el cumplimiento fiscal para el pago de omisiones de las retenciones de ISR sobre nómina;
- Ahorros por concepto de multas, recargos y actualizaciones derivados de las prácticas indebidas que actualmente se ejercen en el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito por un monto que asciende a \$181.7 millones de pesos durante la presente administración correspondiente a los años 2025-2027;
- Asesoría legal para solventar la eliminación de contingencia en materia laboral con la que cuenta el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, derivado como consecuencia de la implementación de prácticas indebidas, lo anterior, se genera de modificar los CFDI de nómina, emitiendo recibos de nómina con conceptos distintos a los establecidos en las condiciones generales de Trabajo y la Ley del Servicio Civil aplicable;
- Coordinación y verificación de cumplimiento en materia de las reglas de operación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito;
- Otorgamiento de asesoría fiscal ilimitada para el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en materia de remuneración laboral;
- Suministro de asesoría e infraestructura tecnológica para la generación de información requerida para la correcta emisión de CFDI;
- Suministro ilimitado de folios fiscales como Proveedor Autorizado de certificación autorizado por el SAT; y,
- Asesoría y gestión de RFC y CURP de los empleados que lo requieran.

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, quien estará bajo supervisión y autorización de la Tesorera Municipal de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

**SEGUNDA. Confidencialidad.** "EL PRESTADOR" se compromete a mantener en forma confidencial toda la información contenida relacionada que se le otorgue en relación al presente contrato, por motivo de acuerdo expreso, señalado en el presente instrumento, considerándolo como secreto profesional de conformidad con las disposiciones, leyes, reglamentos y sobre principios de confidencialidad conforme lo



establece la ética profesional. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido que **"EL PRESTADOR"** transmita o autorice el uso de información que se genere antes, por lo que será responsable de cualquier daño que sufra **EL AYUNTAMIENTO** en su patrimonio con motivo del incumplimiento a la presente cláusula, siendo lo anterior causal y motivo para la rescisión del presente contrato, aun cuando los daños no sean cuantificables.

**TERCERA. – Importe del contrato.** Como contraprestación **"EL AYUNTAMIENTO"** entregará a **"EL PRESTADOR"**, el 21% de las cantidades de numerario de recuperación histórica que se obtenga con los servicios del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3b de la ley de coordinación fiscal, con el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA) del 16%, sobre la base efectivamente validada del impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio fiscal 2026.

**"EL PRESTADOR"** deberá rendir a la Tesorera Municipal informes mensuales y un informe final de las actividades relativas a su servicio mencionados en la cláusula **"PRIMERA"** del presente instrumento jurídico, al cual adjuntará la factura que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales. Derivado de lo anterior, los informes deberán corresponder a la corrección y/o emisión del timbrado de nómina por el ejercicio 2026 y anteriores, por virtud de las cuales el Ayuntamiento de Playas de Rosarito esté en posibilidades de acceder al retorno del Impuesto Sobre la Renta participable en la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento de conformidad con el artículo 3-B de la mencionada ley. Los informes deberán estar sujetos a la entera satisfacción del Ayuntamiento de Playas de Rosarito para que sea procedente el pago por el monto de los honorarios que le corresponde y validado por la supervisora del servicio designada en el presente oficio de justificación

El pago de los honorarios se realizará una vez concluida la prestación de servicios y obtenido fehacientemente el retorno del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Previa entrega de los documentos que soporten la comprobación de la recaudación efectiva por las acciones y servicios prestados por **"EL PRESTADOR"**, y la factura correspondiente.

Para lo cual **"EL PRESTADOR"** presentará la factura original correspondiente para su pago, en las instalaciones de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, para generar el contra recibo. Los pagos se realizarán por la Tesorería del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, sin que el plazo de pago pueda ser distinto del establecido por el reglamento de adquisiciones, contrataciones de servicios y arrendamientos para el Municipio de Rosarito, Baja California.

**"EL PRESTADOR"** deberá facturar a nombre de:



PRESIDENCIA MUNICIPAL ROSARITO  
RFC: PMT-540302-AR5  
DIRECCIÓN: ORTIZ RUBIO Y CJON LIBERTAS 1310, ZONA CETRO, ROSARITO  
BAJA CALIFORNIA C.P. 21400.

En caso que la factura exhibida por **"EL PRESTADOR"** contenga errores, **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciara una vez que el **"EL PRESTADOR"** exhiba la factura debidamente corregida.

**CUARTA. Vigencia.** El presente contrato entrará en vigor a partir del **Primero de febrero de dos mil veintiséis**, llegando a su término el **treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida dé a la otra con **siete días de anticipación por escrito**, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

En el entendido que, previo a la conclusión de la vigencia de este instrumento, deberá con quince días de anticipación, hacer entrega física y material de cada documento que le fueron dejados a su disposición.

**QUINTA. Improrrogable.** Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, previendo que, para el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

**SEXTA. Responsabilidad.** **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de la calidad del servicio prestado, cuando no se ajusten a las especificaciones establecidas en el presente contrato. **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de rechazar el servicio objeto del presente contrato, cuando éste no reúna las condiciones de calidad requeridas.

Para la aceptación del servicio contratado por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, las partes acuerdan lo siguiente:



- a) Cuando el servicio no sea aprobado, todos los gastos incluyendo los costos de inspección, análisis y los cargos que se hubieren efectuado correrán por cuenta de **“EL PRESTADOR”**.
- b) El **“EL AYUNTAMIENTO”**, a través de la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal y/o los representantes que para el efecto designen, tendrán el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a **“EL PRESTADOR”** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su prestación, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el contrato y a las modificaciones que en su caso ordene **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- c) Es facultad de **“EL AYUNTAMIENTO”** realizar la inspección y validación del servicio prestado.

**“EL PRESTADOR”** se obliga a nombrar a un profesional especializado en la materia para que lo represente, quien deberá ser previamente aceptado por **“EL AYUNTAMIENTO”**, anuencia que podrá revocar a su juicio. El representante de **“EL PRESTADOR”** tendrá la obligación de conocer las especificaciones de los servicios prestados, quedando facultado para actuar a nombre y por cuenta de este último en lo referente al presente contrato.

**SÉPTIMA. Pena Convencional.** Cuando **“EL PRESTADOR”** incumpla con otorgar el servicio, quedará obligado a pagar a **“EL PRESTADOR”** por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo **“EL AYUNTAMIENTO”** exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera prestar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

#### Fórmula para el Cálculo de Penalización

- PCA=** (PD) x (NDA) x (VBOEPA)  
**PD=** Penalización diaria.  
**NDA=** Número de día de atraso.  
**VBSEPA=** Valor de los bienes o servicios entregados.  
**PCA=** Pena convencional aplicable.

**OCTAVA. Suspensión o terminación anticipada.** Ambas partes convienen que el servicio puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento



jurídico, cuando en términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

Asimismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el servicio que da origen a la contratación llega a su conclusión o deja de existir la necesidad, o
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento del servicio.
- c) Por acuerdo de las partes.

Para efectos de lo anterior, **“EL AYUNTAMIENTO”** notificará por escrito al **“EL PRESTADOR”** con una anticipación la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, **“EL AYUNTAMIENTO”** únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al suministro entregado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada;

**“EL AYUNTAMIENTO”** estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de suministro entregado con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

**NOVENA. Vicios del Consentimiento.** **“EL PRESTADOR”** se obliga a cumplir con **“EL AYUNTAMIENTO”** con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

**DÉCIMA. Rescisión.** **“LAS PARTES”** convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a **“EL PRESTADOR”** a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que **“EL AYUNTAMIENTO”** comunique por escrito dicha circunstancia a **“EL PRESTADOR”**.

Además, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.



**DECIMA PRIMERA. Fianza. "EL PRESTADOR"** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios para el Estado de Baja California y de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 6 de las Normas y Políticas para el establecimiento de garantías en materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Septiembre de 2005, sección 11, no existe obligación para garantizar el pago anticipado, toda vez que el pago por la prestación del **"SERVICIO"** se efectuará a servicio prestado.

Asimismo, no se requerirá garantía, de conformidad con el numeral 14 de las Normas y Políticas para la Contratación de Servicios Profesionales que establece que los Contratos de Servicios Profesionales, no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir, que no se dará anticipo alguno.

**DECIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual.** - Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del **"SERVICIO"**, se constituirán a favor del **"AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO"**, sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

**DECIMA TERCERA. - Disposiciones legales aplicables.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, **"LAS PARTES"** manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

**DÉCIMA CUARTA. Liberación de Responsabilidad.** **"EL PRESTADOR"** libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier obligación o responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir del presente contrato de **"EL PRESTADOR"**, con motivo de la prestación del servicio de manera indebida y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la ley de responsabilidad patrimonial para el estado y municipios de baja california.

**DECIMA QUINTA. Devolución de Pagos en Exceso.-** En caso de que **"EL PRESTADOR"** recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al **"AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO"** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de ingresos del





Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

**DECIMA SEXTA. Naturaleza.** "LAS PARTES" están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que, no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes; por lo que, **al no existir relación laboral alguna**, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o Infonavit; asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

Así, "LAS PARTES" reconocen además que, en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y, que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la prestación de los **Servicios de Asesoría para la Implementación del Programa de Regularización Fiscal para el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.**

**DECIMA SEPTIMA. Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

**DECIMA OCTAVA. Títulos de las cláusulas.** "LAS PARTES" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

**DECIMA NOVENA. Suscripción.** Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **28 de enero de 2026.**



**“EL AYUNTAMIENTO”**

Representado por:

**RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**  
Oficial Mayor

**“EL PRESTADOR”**



**MRS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C.**  
REPRESENTADA POR  
**OSCAR ADRIÁN MEDINA AGUILAR**

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y MRS International de Mexico, S.C.